**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Rosa Isela Gaytán Díaz Diputada de la Sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de presentar la **siguiente reforma a la fracción V del artículo 5 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de Violencia Económica**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Beijing (China), en septiembre de 1995, se reconoce que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos, impidiendo que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales. En este sentido debemos destacar que la violencia se ha convertido en un hecho constante dentro de las familias, el lugar de trabajo, la escuela, y en la sociedad en general.

2.- El objetivo de la **CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELÉM DO PARA"** es reconocer que los Estados partes deberán tener un respeto irrestricto a los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, asimismo, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

3.- La Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigesimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; precisa que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida. Bajo esta tesitura la Declaración entiende por Violencia Contra la Mujer lo siguiente:

**Artículo 1.- A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.**

4.- A lo largo de la historia se ha tolerado y estimulado la violencia como una forma de resolver las tensiones y los conflictos. Todas las mujeres vivimos en mayor o menor intensidad formas de violencia. Sufrimos violencia cuando no reconocen ni valoran nuestro trabajo, cuando nos hacen callar haciéndonos creer que nuestra opinión no es importante, cuando se utiliza un lenguaje sexista que no nombra a las mujeres, cuando nos pagan menos que a los hombres por realizar las mismas funciones, cuando tenemos que convivir con mensajes publicitarios que nos tratan como objetos sexuales, cuando sentimos miedo por caminar solas. La violencia contra las mujeres es una expresión de desigualdad entre hombres y mujeres. Es una violencia basada en la afirmación de la superioridad de un sexo sobre el otro; de los hombres sobre las mujeres. Esta afecta a toda la organización de nuestra sociedad y, por tanto, estos actos violentos debemos analizarlos dentro del contexto social en que vivimos.

5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, fracción VI, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, que, en razón de género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento sicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

6.- Lo que indica que no solo se trata solamente del maltrato físico o verbal al que se vea sometida una mujer, por el hecho de serlo. Atañe a otras formas de violencia, algunas mucho más disimuladas a las que algunos han llamado “microviolencias” que se perpetúan muchas veces en espacios más privados y de las cuales poco se habla.

O, por el contrario, se trata de comportamientos generadores de violencia en la sociedad que se han vuelto recurrentes y tácitamente se han convertido en comportamientos sociales aceptados, que han llegado a ser considerados como “naturales”.

7.- En este orden de ideas una de las principales violencias que se presentan en contra de la mujer es la económica, la cual de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 6, fracción IV la define como:

“Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”.

8.- Algunos estados que han regulado en sus leyes de Acceso de las Mujeres a Vivir Libres de Violencia son: Baja California Sur, Ciudad de México, Durango, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz.

9.- En este orden de ideas encontramos que la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua la regula en el en su artículo 5º fracción V como:

Toda acción u omisión del agresor que tiene como propósito o resultado que la victima perciba un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.

Dejando afuera aspectos importantes como la afectación de la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos y de forma general todas aquellas acciones u omisiones del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima.

10.- Las estadísticas de violencia en contra de la mujer arrojan que la violencia en la pareja actual incluye cualquier tipo de maltrato, ya sea psicológico, físico, sexual o económico la prevalencia de la violencia por parte de la pareja actual es de 21.5% para el del territorio nacional. Las prevalencias para cada uno de los tipos de violencia de pareja actual fueron las siguientes: psicológica 19.6%, física 9.8%, sexual 7% y económica 5.1%.

11.- De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006, en México el 43.2 por ciento de las mujeres de 15 años y más sufrió algún incidente de violencia por parte de su pareja (esposo o pareja, ex-esposo o ex-pareja, o novio) durante su última relación. De estas mujeres, 37.5 por ciento declaró haber recibido agresiones emocionales que afectaron su salud mental y psicológica; 23.4 por ciento recibió algún tipo de agresión para controlar sus ingresos y el flujo de los recursos monetarios del hogar, así como cuestionamientos con respecto a la forma en que gastaba dicho ingreso.

Es por ello que el objetivo de la presente iniciativa es ampliar la regulación de la violencia económica en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua y con ello fortalecer nuestro marco jurídico.

En vista de la fundamentación y motivación, expuesta con anterioridad me permito someter a su consideración la presente iniciativa de **reforma a la fracción V del artículo 5 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, quedando de la siguiente manera:**

**DECRETO:**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma la fracción V del artículo 5 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia económica, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos y que puede provocar lesiones.

II. **Violencia sexual:** Es cualquier acto u omisión que atenta o limita el derecho a la libertad y seguridad sexuales de las mujeres en el ámbito público o privado, independientemente de quien la perpetre.

III. **Violencia sicológica:** Es cualquier acto u omisión que daña la estabilidad emocional, menoscaba la autoestima o altera la salud mental de la mujer que recibe el maltrato consistente, entre otros, en descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación de su autoestima, marginación, rechazo, restricción a la autodeterminación y celotipia.

IV. **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión del agresor que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

V. Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor **que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas,** así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral

VI. **Violencia obstétrica:** Es todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud que, en el ejercicio de su profesión u oficio, dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica, y alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo; en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días de mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**Diputada ROSA ISELA GAYTÁN DIAZ.**

**Partido Político Revolucionario Institucional**